

Resultando que remitida separata del proyecto al Ayuntamiento de Mollado además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, por el mismo se emite escrito en los que se manifiesta que:

Con respecto a la adaptación al planeamiento urbanístico, el terreno sobre el que se pretende actuar está clasificado en las Normas Subsidiarias como Suelo rústico de especial protección, en las que en principio están prohibidas las construcciones, actividades y usos que implica la transformación de su naturaleza y destino, pudiendo ser autorizadas con carácter excepcional las actuaciones y usos específicos que quepa considerar de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque sea imprescindible su ubicación en suelo rústico, correspondiendo a la competencia para la autorización de los usos y de las construcciones a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, tal y como establece el artículo 115 de la Ley del Suelo de Cantabria.

Con respecto a la autorización y declaración de utilidad pública, muestran su total oposición por entender que no ha habido información suficiente de la entidad de dicha subestación, que no ha habido ofrecimiento de compensaciones para la adopción de medidas paliativas; que la subestación de Aguayo únicamente tendría consecuencias negativas por lo que supone de incremento de instalaciones de Alta Tensión dentro de término municipal, con los siguientes perjuicios medioambientales y sociales.

Emiten un condicionado técnico y ambiental.

Que la ampliación de una subestación de transformación eléctrica no figura en los listados de actividades sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental contenidos en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, pero sí en cambio en el Anexo II del Decreto del Gobierno de Cantabria 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, por lo que el proyecto debe someterse a los instrumentos de evaluación previstos en la normativa autonómica y no en la estatal.

Resultando que por parte de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», son contestadas las alegaciones del Ayuntamiento de Mollado manifestando que:

«Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», solicitó a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente que resolviese sobre la necesidad o no del sometimiento de la citada ampliación a evaluación de impacto ambiental. Dicho Organismo emitió un escrito a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, poniendo de manifiesto que si bien el proyecto de la ampliación de la subestación de Aguayo no se encuentra recogido en los anexos de la Ley 6/2001, de 8 de mayo; se habrá de someter a Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental del Gobierno de Cantabria, por lo que será la Comunidad Autónoma de Cantabria la que evalúe el impacto ambiental, si bien la Declaración de Impacto Ambiental la formulara el Ministerio de Medio Ambiente, en coherencia con la declaración formulada por la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido el artículo 5 de la Ley 6/2001.

Que en virtud de lo establecido en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, la construcción, modificación o ampliación de las instalaciones de la Red de Transportes de energía eléctrica que sean competencia de la Administración General del Estado, como sucede en este caso, no están sometidas a licencia o cualquier otro acto de control preventivo municipal en las condiciones que se establecen en la citada Ley.

Del informe aportado por el Ayuntamiento de Mollado se desprende que la citada actuación es compatible con el planeamiento vigente en Mollado.

Que el Ayuntamiento ha estado informado en todo momento del alcance del proyecto, tanto en la fase de consultas previas promovidas por el Ministerio de Medio Ambiente, como en la fase de Autorización Administrativa, Declaración, en concreto, de Utilidad Pública y Aprobación del Proyecto de Ejecución.

Resultando que dándose traslado al Ayuntamiento de Mollado de las contestaciones efectuadas por «Red Eléc-

trica de España, Sociedad Anónima» a fin de que muestre su conformidad o reparos a la misma; el Ayuntamiento de Mollado presenta nuevas alegaciones reiterándose en su oposición al proyecto.

Resultando que el proyecto de la instalación y su Estudio de Impacto Ambiental han sido sometidos al procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, según las normas establecidas en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, habiendo sido formulada la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de fecha 24 de febrero 2006 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente, donde se considera que el proyecto es ambientalmente viable, y se establecen las medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 26 de julio de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación de «Aguayo», en el término municipal de Mollado (Cantabria), cuyas características principales son:

Nuevo parque de 400 kV de tipo intemperie en configuración de interruptor y medio previsto para tres calles, si bien en una primera fase sólo se equiparán dos calles, con tres interruptores la calle 2, y con dos interruptor es la calle 3. La calle 2 alimentará a una posición para el autotransformador existente.

La configuración eléctrica resultante, una vez realizadas las actuaciones en el nuevo parque, será las siguientes:

Calle 1: Posición 11: Reserva; Posición 21: Reserva.
Calle 2: Posición 12: Posición autotransformador AT1; Posición 22: Línea Velilla.

Calle 3: Posición 13: Posición futuro autotransformador AT2; Posición 23: Línea Penagos.

Aparamenta: Se instalarán interruptores de mando unipolar, transformadores de intensidad, seccionadores pantógrafos, seccionadores rotativos de tres columnas, seccionadores rotativos de tres columnas con cuchillas de puesta a tierra, transformadores de tensión capacitivos, bobinas de bloqueo, pararrayos y aisladores de apoyo.

Redes de tierras superiores e inferiores.

Estructuras metálicas y soportes de la aparamenta con perfiles de acero normalizados de alma llena.

Servicios auxiliares de corriente alterna y corriente continua.

Construcción de un edificio de mando y control y dos casetas de relés.

Sistemas de protecciones, de medida y de control.

Sistemas de comunicaciones por onda portadora, fibra óptica y telefonía interna.

Sistemas de alumbrado y fuerza.

La finalidad de la instalación es enlazar adecuadamente la subestación de Aguayo con las instalaciones a 400 kV que «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», proyecta construir en Cantabria y que se encuentran en tramitación, y reforzar el mallado de la red de transporte, lo que redundará en la consecuente mejora de los niveles de seguridad, garantía y fiabilidad del sistema eléctrico, tanto a escala regional como nacional.

2. No pronunciarse sobre la declaración de Utilidad Pública, al corresponder al Consejo de Ministros la Resolución del expediente, ante la oposición del Ayuntamiento de Mollado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta instalación no podrá comenzarse a construir mientras no cuente el peticionario de la misma con la declaración, en concreto, de utilidad pública y aproba-

ción del proyecto de ejecución, sin perjuicio de lo establecido el artículo 4 del Real Decreto 2351/2004, por el que se modifica el procedimiento de Resolución de restricciones técnicas y otras normas reglamentarias del mercado eléctrico.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 25 de agosto de 2006.-El Director general, Jorge Sanz Oliva.

54.639/06. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, de «Entrada en la subestación de Brovales de la línea Balboa-Frontera Portuguesa-Alqueva», en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), y se declara, en concreto, su utilidad pública.**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» no habiéndose presentado alegaciones ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que enviadas separatas del proyecto y solicitada conformidad, oposición o reparos, y en su caso, la emisión de los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a «Endesa Distribución, Sociedad Anónima», por los mismos no se ha recibido contestación alguna, tras la reglamentaria reiteración, por lo que se entiende la conformidad de los mismos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.2 y 146.1 del referido Real Decreto.

Resultando que remitida separata del proyecto al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, no existe pronunciamiento alguno por el mismo, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la ley 13/2003 se entiende evacuado dicho informe en sentido favorable.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio de la Junta de Extremadura, a fin de que, de conformidad con establecido en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, emitan informes sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, por la misma se emite informe en el que se manifiesta que la instalación y edificaciones proyectadas cumplen todas las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para Suelo No Urbanizable Emitido.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de las Subdelegación del Gobierno en Badajoz.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 26 de julio de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito «Entrada en la subestación de Brovales de la línea Balboa-Frontera Portuguesa-Alqueva», en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), cuyas características principales son:

Número de circuitos: Dos (inicialmente se tenderá uno).
Número de conductores por fase: Dos.
Conductores tipo RAIL AW, de 516,84 milímetros cuadrados de sección.

Cables de tierra: 2,1 convencional del tipo 7N7 AWG, de 11 milímetros de diámetro, y otro tierra-óptico de 15,3 milímetros de diámetro.

Aislamiento: Bastones de goma de silicona.
Apoyos: Torres metálicas en estructura de celosía.
Cimentaciones: Zapatas individuales de hormigón en masa.

Puesta a tierra: Todos los apoyos irán puestos a tierra mediante un sistema de anillos cerrados de acero descarburado.

Longitud total: 549,17 metros.

Inicialmente se tenderá un circuito de la línea para posteriormente, cuando el sistema eléctrico lo requiriera, se tenderá el segundo circuito.

La finalidad de la línea proyectada, junto con la subestación de Brovales, la línea de entrada y salida en Brovales desde la línea Bienvenida-Balboa y la línea de salida de Brovales de la línea Balboa-Frontera Portuguesa-Alqueva, asegurarán la calidad del suministro eléctrico a los consumidores de Extremadura y Andalucía, posibilitarán la descarga de la posible nueva generación a la red de transporte nacional a 400 kV, y el suministro a consumos singulares en alta tensión, así como apoyar las redes de transporte de 220 kV y de distribución.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14. 7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de septiembre de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

54.641/06. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, denominada «Pesoz-Salas», en la provincia de Asturias, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública de conformidad con lo previsto en los artículos 124, 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de trans-

porte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Resultando que por parte de particulares y de asociaciones se presentaron alegaciones que fueron contestadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Resultando que como resultado de la información pública el Ayuntamiento de Tineo reclamó la titularidad de ciertas fincas recogidas en la Relación de Bienes y Derechos a lo que Red Eléctrica contestó manifestando que tomaba razón de la alegación acerca de la reclamación de titularidad de distintas fincas, informándole que se están realizando las comprobaciones en los distintos registros de la propiedad sobre la titularidad de las fincas.

Resultando que remitidas por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias separatas del proyecto y solicitada la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, de acuerdo con establecido en los artículos 127, 131 y 146 del referido Real Decreto 1955/2000, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, al Ayuntamiento de Pesoz, a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, a la Confederación Hidrográfica de el Norte, a «Electra de Viesgo Distribución, Sociedad Limitada», a «Hidroantábrico Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal» y a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» por los mismos se ha emitido conformidad al proyecto, no habiéndose recibido contestación alguna del Ayuntamiento de Allande, del Ayuntamiento de Salas, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, de la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental del Principado de Asturias, del Servicio de Minas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía de la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias y de «Perforaciones el Norte, Sociedad Anónima» tras la reglamentaria reiteración, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.4 y 146.1 del referido Real Decreto.

Resultando que enviadas por Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias separatas del proyecto al Instituto de Desarrollo Rural del Servicio de Montes y Protección Forestal de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias y a la Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del referido Real Decreto 1955/2000, por los mismos se presentan alegaciones, las cuales son contestadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», dándoles traslado de las mismas a dichos organismos para que muestren su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.4, 131.4 y 147.2 del referido Real Decreto.

Resultando que remitida separata del proyecto a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, al Ayuntamiento de Pesoz, al Ayuntamiento de Allande, al Ayuntamiento de Salas, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, a fin de que emitan informes sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, por el Ayuntamiento de Allande se emite informe fuera de plazo, no existiendo pronunciamiento alguno por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, del Ayuntamiento de Pesoz, y del Ayuntamiento de Salas, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, se entienden evacuados dichos informes en sentido favorable.

Resultando que remitida separata del proyecto al Ayuntamiento de Tineo además de los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos

de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, por el mismo se emiten escritos en los se manifiesta que la adaptación de la instalación al planeamiento urbanístico en vigor una vez haya sido declarada de utilidad pública, podrá considerarse como un Uso Autorizable dentro del suelo calificado como No Urbanizable de Especial Protección, y, por lo tanto, será necesario recabar el preceptivo informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), siendo en ese momento cuando se pueda emitir un informe favorable o desfavorable al respecto.

Resultando que por parte de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», son contestadas las alegaciones del Ayuntamiento de Tineo manifestando que:

Que la citada instalación formará parte de la red de transporte mallada peninsular, siendo su competencia de Resolución de la Administración General del Estado, no tratándose por ello de una instalación de la red de suministro, siendo su aprovechamiento no sólo supramunicipal sino supraautonómico, por lo que no existe un interés urbanístico a proteger y por tanto al exceder su ámbito al de la Comunidad Autónoma, no resultaría de aplicación lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, siendo de aplicación la instalación proyectada las citadas disposiciones adicionales de la Ley 13/2003.

Resultando que el proyecto de la instalación y su Estudio de Impacto Ambiental han sido sometidos al procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, según las normas establecidas en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, habiendo sido formulada la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de fecha 15 de marzo de 2006, de la Secretaría general para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente, donde se considera que no se observan impactos adversos significativos sobre el medio ambiente con el diseño finalmente presentado a declaración de impacto ambiental, con los controles y medidas correctoras propuestas por el promotor y las medidas aceptadas por este, que dan respuesta a lo planteado en el período de consultas previas.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 26 de julio de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, «Pesoz-Salas», en la provincia de Asturias, cuyas características principales son:

Origen: Subestación de Pesoz.

Final: Subestación de Salas.

Conductores: De aluminio y acero recubierto de aluminio, tipo CONDOR AW de 454,54 milímetros cuadrados de sección.

Cables de tierra: Dos, uno convencional, tipo 7N7 AWG de 11 milímetros de diámetro, y otro compuesto tierra-óptico de 15 milímetros de diámetro.

Número de circuitos: Dos, triplex.

Capacidad térmica de transporte: 2441 MVA por circuito.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio templado U210BS.

Apoyos: Metálicos, en estructura de celosía para doble circuito y dos cables de tierra.

Cimentaciones: De hormigón en masa independientes para cada pata del apoyo.

Puestas a tierra: Todos los apoyos irán puestos a tierra de forma que la resistencia de la difusión no supere los valores que se establecen en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Longitud: 51072 metros.